

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-448
Auto Interlocutorio No 1939

Revisada la demanda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovida por **PRECOOPERATIVAGO -CRECE**, mediante apoderado y en frente de **LIBARDO NIAZA ARCE** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 384 y 82 y siguientes del Código General del Proceso debido a que:

El certificado de existencia y representación de la entidad demandante tiene fecha de expedición del 10 de agosto del 2021, por lo anterior el mismo debe allegarse con una expedición que no supere un mes a fin de poder determinar que quien confiere el poder a la fecha es el representante legal de la entidad.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovida por **PRECOOPERATIVAGO -CRECE**, mediante apoderado y en frente de **LIBARDO NIAZA ARCE**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742e83abd98a002edf486ad7a41dcf16862f2488fd38717d69a6732e4dcdb484**

Documento generado en 02/12/2022 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>